



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipios que no perciben coparticipación - 2º Cuota SAC.-

VISTO:

El EX-2023-02890634-NEU-MEI, el DECTO-2023-1334-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del DECTO-2023-1334-E-NEU-GPN se otorgó un aporte no reintegrable a los Municipios de Barrancas, Caviahue – Copahue, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán, Villa Pehuenia, Vista Alegre, a fin de que los mismos puedan afrontar el pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario de 2023;

Que los Municipios mencionados precedentemente no perciben recursos derivados del Régimen Provincial de Coparticipación, Artículo 4º Ley 2148;

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26º de la Ley 2141, considera procedente apoyar a los Municipios alcanzados por esta norma, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten los gastos que genera el pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del corriente año;

Que el DECTO-2023-23-E-NEU-GPN ha extendido hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, las clasificaciones institucionales y programáticas del Presupuesto General Vigente, correspondientes a los servicios administrativos financieros dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, vigentes al 09 de diciembre de 2023;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34º inc. 7 de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2023-02911436-NEU-SIP#MEI del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las Municipalidades que se indican en el IF-2023- 02911440-NEU-SIP#MEI del presente decreto un aporte no reintegrable por la suma de pesos doscientos siete millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro (\$207.146.834.-), destinado al pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del corriente año.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2023-02911449-NEU-SIP#MEI del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria (ex Ministerio de Economía e Infraestructura) **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia los montos establecidos para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario 2023, conforme al detalle que obra en el IF-2023- 02911440-NEU-SIP#MEI de la presente norma.

Artículo 5°: El Aporte No Reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto realicen estos Municipios contra el Estado Provincial, Ente Descentralizado, o cualquier otro organismo dependiente de éste.

Artículo 6°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.